

CONTRATO No. 128/2016

LIBRE GESTIÓN No. 196/2016

"SERVICIOS DE DOS CONSULTORES PARA LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCIARIO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS, DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, 1

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUAREZ,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 196/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 7 de junio de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga en calidad de Ingeniero Residente a realizar a satisfacción del Ministerio, los

SERVICIOS PARA LA SUPERVISION DIRECTA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCERARJO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORJA, DEPARTAMENTO DE CABANAS, DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, con la responsabilidad de llevar a cabo una eficiente ejecucion del componente de fortalecimiento institucional del programa, especificamente en el area de supervision de obras de caminos rurales progresivos; mediante una conduccion de sus funciones, especialmente en las areas tecnicas que le corresponde en su especialidad, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los indicadores establecidos, metas y objetivos de desarrollo, estipulados en los terminos de referencias de la libre gestion antes relacionada. De conformidad a los alcances establecidos en el numeral 2.3 Alcance de la Supervision del proyecto de los Terminos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestión Numero 196/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica - Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones del contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional; formará parte de la Unidad de Diseño de la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador y tendrá al menos las siguientes funciones y responsabilidades; a) Ser el enlace directo entre el Coordinador del Equipo de Supervisión y el Contratista de las Obras de Mejoramiento de camino; b) Verificar y dar seguimiento a los procesos constructivos del Proyecto; c) Verificar y controlar en el campo del avance Físico del Proyecto; d) Tomar decisiones técnicas inherentes al manejo de la obra; e) Dar seguimiento a las soluciones oficializadas por el Administrador del Contrato de obras que se presenten cuando hayan existido problemas técnicos relacionados a las actividades constructivas para que se realicen satisfactoriamente; f) Medir y recibir las obras en campo; g) Mantener constante comunicación con el Ingeniero de Control de Calidad; h) Mantener constante comunicación y Coordinación con el encargado de topografía del contratista; e i) Generar informes técnicos según requerimiento. De conformidad a las actividades establecidas en el numeral 2.3.1 del

Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Seccion II de los Terminos de Referenda. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$17,250.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de seis pagos mensuales, vendidos y sucesivos de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,875.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, previa presentacion y aprobacion del informe mensual. Los informes mensuales deberan presentarse 5 dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final debera ser presentado 10 dias habiles despues de haber finalizado el plazo contractual de la consultoria. Si se trabaja alg(En periodo por un plazo menor de 30 dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado en funcion del monto mensual contratado. Los informes seran aprobados por el Administrador del Contrato y deberan contar con el Visto Bueno del Coordinador de la Supervision y del Gerente Tecnico de Infraestructura. Los pagos se efectuaran contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto seialado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costas en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2016, los cuales pueden ser prorrogables previa evaluacion del desempeio realizada por el Administrador del Contrato y Coordinador de la Supervision, esta debera ser aprobada por la Coordinacion General y la Gerencia Tecnica de la Unidad de Gestion LAIF, y por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y contrataciones Institucional del MOPTVDU. La disponibilidad del consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfaccion del MINISTERIO, sin limitarse a lo establecido en los terminos de referenda, trabajando a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecuencia de los objetivos planteados en este documento y asumira la responsabilidad tecnica total del proyecto. Lo anterior conlleva a requerir la permanencia en el proyecto al cien por ciento durante la duracion del contrato. Para efectos de pago debera entregar 1.

Plan de trabajo: el Contratista deberá presentar un plan de trabajo en el que se detalle la estrategia que se implementará para dar cumplimiento a las funciones del cargo. Asimismo, se deberán presentar los recursos y subcontrataciones que serán utilizados/contratados, para el cumplimiento de las actividades específicas a cada consultoría. El plan de trabajo deberá ser presentado a más tardar 15 días calendario posterior a la emisión de la orden de inicio; 2. Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor detallando los avances de obra física como financieramente; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; y c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; 3. También deberá elaborar: Informes especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, la Jefatura del Despacho y la Unidad de Gestión para la Contribución LAJF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador, siempre y cuando estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Los formatos de los informes de la supervisión del proyecto serán proporcionados por la Institución. CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los términos de referencia correspondientes, y el presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Ministerio a través de un Coordinador de Supervisión que será designado por la Institución. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; consistente en una fianza emitida por afianzadora autorizada por el Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. b) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del

monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del

vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y manto de la Garantía correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes contratantes podrán previa aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, sin más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. El consultor deberá presentar un informe final detallando el status de las actividades administrativas asignadas. El MOPrVDU se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuación del servicio contratado o concluir los proyectos objeto de la consultoría, sin más responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido. CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número cuatrocientos tres, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como media alterna

de solución de conflictos. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Gerente Técnico de Infraestructura. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintisiete, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero José Jorge Valencia Acevedo, que actualmente se desempeña en el cargo de Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio" en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor":

ranto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería inculcados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diez de junio de dos mil dieciséis.



[Handwritten signature of Lic. Mirna Guadalupe Castaneda]

LIC. MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"



[Handwritten signature of Bladimir Humberto Guerra]

[Handwritten signature of Bladimir Humberto Guerra]

BLADIMIR HUMBERTO GUERRA
JUJUREZ
"EL CONSULTOR"

REGISTRO NACIONAL DE
ARQUITECTOS E INGENIEROS
BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUJUREZ
IC-2245
INGENIERO CIVIL

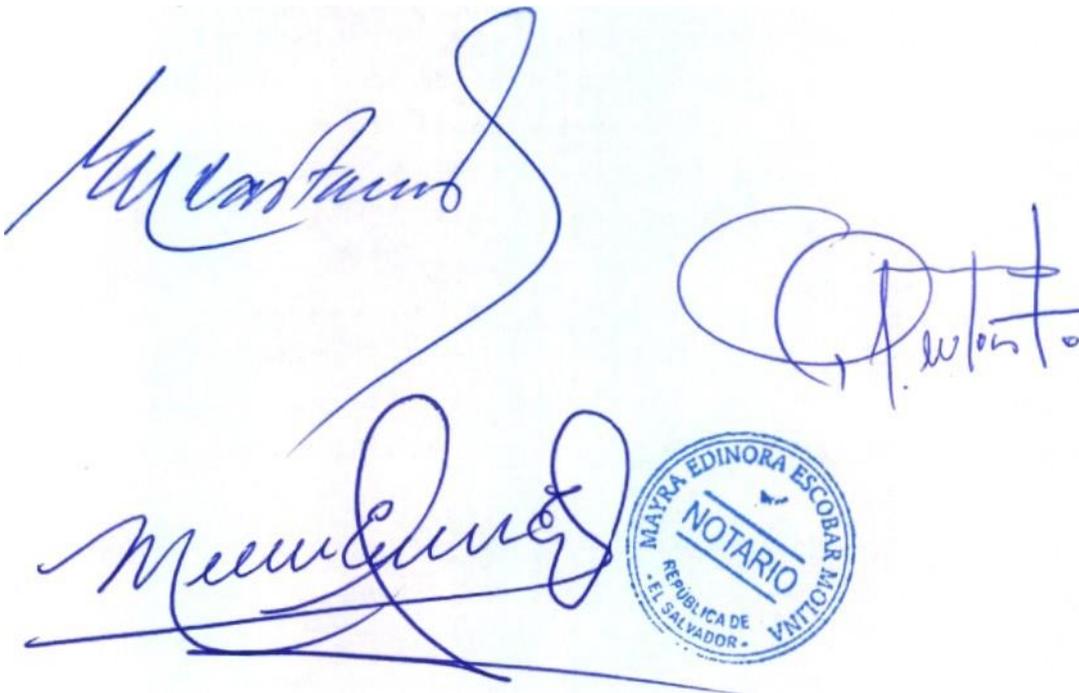
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

Cojutepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria _____ en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el manto maximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor BLADIMIR HUMBERTO GUERRA JUAREZ,

_____, actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el arden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha

comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio," y de "El Consultor", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top signature is the most prominent and appears to be 'M. Castano'. To its right is a smaller, more stylized signature. Below these is a third signature, which is also quite stylized. To the right of the bottom signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MONTANO', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.